

PROPUESTA DE NUEVOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION ARGENTINA DE HISTORIA ECONOMICA
ELABORADA POR LA COMISION DIRECTIVA DE LA AAHE

TITULO PRIMERO: De su denominación, objeto social y patrimonio.

Art. 1. Con la denominación de "Asociación Argentina de Historia Económica" se constituye como una entidad civil que fija su domicilio en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2. Serán sus propositos:

1. Promover el estudio de la historia economica, en particular argentina, dentro de un marco de absoluto respeto al pluralismo académico, político e ideológico. Para ello la Asociación promoverá la representación de los investigadores, grupos e instituciones con una trayectoria académica reconocida en el ámbito de la historia económica.
2. Promover la vinculación de docentes e investigadores ligados a la disciplina.
3. Promover la relación con instituciones similares y la participación de los asociados en congresos y reuniones científicas nacionales e internacionales.
4. Promover la sistematización de los conocimientos de la materia y la publicación de obras de historia económica argentina.
5. Organizar las Jornadas de Historia Económica Argentina y difundir los trabajos presentados en las mismas.
6. Promover la preservación y consulta pública de archivos, documentos y testimonios relativos a la historia económica argentina.
7. Desarrollar las demás tareas conducentes a la afirmación de la disciplina.

Art. 3. La Asociación está capacitada para adquirir bienes muebles e inmuebles y contraer obligaciones, así como para realizar cualquier operación con Bancos establecidos en el país.

Art. 4. El patrimonio se compone: a) de las cuotas que abonen los asociados. b) de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como de la renta que los mismos produzcan. c) de las donaciones, herencias, legados y subvenciones que se le acuerden. d) del producido de cursos y conferencias; beneficios y toda otra entrada lícita para el cumplimiento del objeto social.

TITULO SEGUNDO: De los Asociados. Condiciones de admisión, suspensión y expulsión. Obligaciones y derechos.

Art. 5. La Asociación se compone de Socios Plenos, Socios Honorarios y Socios Adherentes.

Socios Plenos: Son aquellos investigadores y docentes con antecedentes académicos en la disciplina cuya solicitud de asociación haya sido aprobada por la Comisión Directiva por mayoría simple de votos.

Disposición transitoria: A los efectos de la confección del padrón, por esta única vez, se considerarán socios plenos de la Asociación aquellos que participaron (como organizadores, coordinadores, comentaristas o ponentes) en alguna de las Jornadas de Historia Económica y que ratifiquen su voluntad de permanecer como asociados haciendo efectivo el pago de la cuota societaria, y aquellos que ingresen cumpliendo con los requisitos establecidos en el párrafo precedente.

Socios Honorarios: Son aquellos investigadores y docentes con larga y destacada actuación en la disciplina que son designados como tales por decisión unánime de la Comisión Directiva.

Socios Adherentes: Son aquellos interesados en la disciplina que no necesariamente realizan investigación o docencia en la misma, y/o estudiantes de las carreras afines, cuya solicitud de asociación haya sido aprobada por la Comisión Directiva por mayoría simple de votos.

Art. 6. Derechos de los Asociados.

Los Socios Plenos tienen derecho a:

1. Participar de las actividades de la Asociación.
2. Elegir y ser elegido integrante de los organismos directivos de la asociación.
3. Participar de las Jornadas de Historia Económica.
4. Votar en las reuniones de la Asociación.
5. Organizar en el seno de la Asociación todas aquellas actividades que tiendan al cumplimiento de los objetivos de la misma.

Socios Adherentes: Tienen acceso a la información general de la Asociación y cuota preferencial en la Asociación y en la inscripción de las Jornadas y otros eventos académicos organizados por la Asociación. No pueden ser candidatos ni electores.

Socios honorarios: Tienen los mismos derechos que los socios plenos y no tienen la obligación del pago de cuota de socio a la Asociación.

Art. 7. Obligaciones de los Asociados.

Son obligaciones de los Asociados:

1. Cumplir con el pago de la cuota social. El monto de las cuotas sociales y la periodicidad de su pago será establecido por la Comisión Directiva. El socio que se atrase en el pago de dos cuotas será notificado por carta al último domicilio registrado, de su obligación de ponerse al día. Pasado

un mes desde la notificación la Comisión Directiva declarará automáticamente la cesantía del asociado moroso. Los asociados que no se encuentren al día en sus cuotas no podrán participar de las actividades de la Asociación.

2. Cumplir con los objetivos de la Asociación y las disposiciones del Estatuto, las resoluciones de la Comisión Directiva y de la Asamblea.
3. No asumir la representación de la Asociación sin autorización expresa de la Comisión Directiva.

Art. 8. Los Asociados cesarán en su carácter de tales por fallecimiento, renuncia o expulsión. Las causas de expulsión no podrán ser sino las siguientes:

1. Faltar al cumplimiento de las obligaciones impuestas por los Estatutos.
2. Haber cometido actos graves de deshonestidad.
3. Hacer voluntariamente daño a la Asociación o provocar desórdenes graves en su seno.

4. Haber perdido las condiciones requeridas en este Estatuto para ser Asociado.

Las expulsiones deberán ser resueltas por unanimidad por la Comisión Directiva y su resolución podrá ser apelada ante la primera Asamblea de la Asociación que se realice. La notificación de la sanción se deberá efectuar por método fehaciente al último domicilio registrado del socio. La resolución de la Asamblea es inapelable. Asimismo, el socio que fuere suspendido tendrá derecho, siguiendo la misma forma y procedimiento que los reglados para casos de expulsión, de entablar su apelación por ante la primera Asamblea.

TITULO TERCERO. De las Asambleas.

Art. 9. Habrá dos clases de Asambleas: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias se convocarán en el lugar y momento en que tengan lugar las Jornadas de Historia Económica. En ellas se deberá:

1. Discutir, aprobar o modificar la Memoria y Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Directiva.
2. Legalizar las listas de candidatos para las elecciones de miembros de la Comisión Directiva y designar la Junta Electoral.
3. Tratar todo otro asunto mencionado en las convocatorias.

Art. 10. Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario o cuando lo soliciten un mínimo de socios que represente un diez por ciento de los socios con derecho a voto. En tales casos la Comisión Directiva deberá convocar a Asamblea en un plazo máximo de tres meses. Las Asambleas Extraordinarias tendrán las mismas atribuciones que las Ordinarias.

Art. 11. Las Asambleas se celebrarán válidamente sea cual fuere el número de socios concurrentes, una hora después de la fijada en la convocatoria si antes no se hubiese reunido ya la mitad más uno de los socios con derecho a voto. Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de votos de los socios presentes.

TITULO CUARTO: De la Comisión Directiva. Modo de elección, atribuciones y deberes.

Art. 12.

1. La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva, compuesta de catorce miembros. Un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario y diez Vocales.

2. Los vocales tendrán un mandato de cuatro años.

3. El Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero, el Secretario y la mitad de los Vocales se renovarán cada dos años. Los miembros de la Comisión Directiva son reelegibles.

Cláusula transitoria: en la primera renovación de autoridades posterior a la sanción de este estatuto se decidirá por sorteo cuáles serán los vocales cuyo mandato caducará a los dos años.

4. Los socios designados para ocupar cargos electivos no podrán percibir por este concepto sueldo o gozar de ventaja o privilegio alguno.

Art. 13. Las autoridades de la Asociación serán electas por voto escrito enviado por correo.

1. Para la presentación de una lista de candidatos será necesaria la formación de un comité de nominación compuesto al menos por cinco miembros plenos u honorarios de la Asociación. En la confección de la lista deberá impulsarse el criterio de representación federal y de diversidad institucional.

2. Las listas se presentarán llenando todos los cargos con candidatos, nominando cada uno para un cargo.

3. Las listas serán legalizadas por una Junta Electoral para la cual la Asamblea designará un presidente y dos secretarios que no podrán ser ni candidatos ni miembros de algún comité de nominación. A ellos se sumarán dos representantes de cada lista (un titular y un suplente).

4. La Junta Electoral tendrá que legalizar las listas de candidatos revisando si sus miembros y los de su comité de nominación son socios plenos u honorarios de la Asociación. Asimismo se encargará de enviar las listas a los asociados y de realizar el escrutinio de los votos.

5. En los casos de los cargos ejecutivos se reservarán para la mayoría los de Presidente, Vicepresidente y Tesorero, y para la primera minoría el de Secretario. Los cargos de vocales se llenarán con los candidatos que figuren como tales en las listas, respetando su orden y se elegirán por el sistema de representación proporcional D'Hont.

Art. 14. La Comisión Directiva se reunirá por citación del Presidente o su reemplazante, o a pedido de cinco de sus miembros. Las reuniones de la Comisión Directiva se celebrarán válidamente con

la presencia de la mitad mas uno de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de la mayoría de los presentes, salvo para aquellas cuestiones para las cuales estos Estatutos requieran unanimidad.

Art. 15. Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

1. Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto, interpretándolo en caso de duda.
2. Dirigir la administración de la Asociación.
3. Convocar a la Asamblea.
4. Designar a los Asociados.
5. Organizar las Jornadas de Historia Económica.
6. Amonestar, suspender o expulsar a los Asociados.
7. Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinarle las obligaciones, suspenderlos y destituirlos.
8. Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de Actividades de la Asociación.
9. Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades sociales.

TITULO QUINTO. Del Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales.

Art. 16. El Presidente y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, el Vicepresidente tienen los deberes y atribuciones siguientes:

1. Convocar a las sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas.
2. Presidir las asambleas.
3. Votar en las reuniones de la Comisión Directiva, al igual que los demás miembros del cuerpo, y en caso de empate votar nuevamente para desempatar.
4. Firmar con el Secretario las actas de las Asambleas y de la Comisión Directiva y la correspondencia y todo documento de la Asociación.
5. Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva.
6. Dirigir y ordenar las reuniones de la Comisión Directiva.
7. Representar a la Asociación en sus relaciones con otras instituciones y personas.

Art. 17. El Secretario tiene los deberes y atribuciones siguientes:

1. Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, redactando las actas correspondientes y firmándolas con el Presidente, las que se asentarán en el Libro correspondiente.
2. Llevar de acuerdo con el Tesorero el Registro de Asociados.

Art. 18. El Tesorero tiene los deberes y atribuciones siguientes:

1. Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas.
2. Llevar de acuerdo con el Secretario el registro de Asociados ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales.
3. Llevar los libros de contabilidad.
4. Presentar a la Comisión Directiva balances periódicos y preparar anualmente el Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario que deberá ser aprobado por la Comisión Directiva para ser sometido a la Asamblea.
5. Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva.
6. Efectuar en una institución bancaria oficial o privada, a nombre de la Asociación a la orden conjunta del Presidente y del Tesorero los depósitos del dinero ingresado a la Caja Social, pudiendo retener en la misma un porcentaje determinado por la Comisión Directiva a los efectos de los pagos urgentes.

Art. 19. Los Vocales tendrán las siguientes atribuciones y deberes:

1. Asistir a las Asambleas y Sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto.
2. Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe.
3. Reemplazar por designación por mayoría de votos de los miembros de la Comisión Directiva al Secretario y/o Tesorero de la Asociación en caso de enfermedad, renuncia o ausencia de los titulares.

TITULO SEXTO. De la reforma de los Estatutos y de la disolución de la Asociación.

Art. 20. Los presentes Estatutos podrán reformarse a propuesta de la Comisión Directiva o de un mínimo del diez por ciento de los asociados con derecho a voto. Las reformas propuestas se aprobarán por mayoría simple de los asociados con derecho a voto. La votación se realizará por correo de la misma manera que la elección de autoridades.

Art. 21. La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras existan diez asociados dispuestos a sostenerla. De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otro asociado que la Asamblea resuelva. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará a una entidad con fines similares.